

Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2023-03681-M

Quito, D.M., 11 de septiembre de 2023

PARA: Sr. Ing. José David Recalde Rodríguez
Director General Metropolitano de Tránsito
AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

ASUNTO: Solicitud informes técnicos - Jurídicos Proyecto de ordenanza REFORMATORIA AL ARTÍCULO 3429 DE LA SECCIÓN II. 2 DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

De mi consideración:

En relación al oficio GADDMQ-DC-RCMF-2023-0202-O de 28 de agosto de 2023, a través del cual se requiere:

“me permito indicar que en sesión No. 007 del 23 de agosto de 2023, se realizó la presentación del proyecto de Ordenanza REFORMATORIA AL ARTÍCULO 3429 DE LA SECCIÓN II. 2 DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

(...)

Con este antecedente y de conformidad lo establecido en el artículo 50 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, me permito solicitar los informes técnicos – jurídicos respecto de la mencionada ordenanza.”

Al respecto me permito indicar lo siguiente:

NORMATIVA LEGAL:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

“Art. 14.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay.

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.”

“Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.”

“Art. 72.- La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependen de los sistemas naturales afectados.

En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias

Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2023-03681-M

Quito, D.M., 11 de septiembre de 2023

ambientales nocivas.”

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

“Artículo 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”

“Artículo 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...)

6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.”

El artículo 266 de la Constitución dispone: “Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales”;

CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN («COOTAD»)

El artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce a los concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El literal q) del artículo 84 del COOTAD manda que: *“Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: “(...) q) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de territorio. (...);”*

De acuerdo con el literal a) del artículo 87 del COOTAD es competencia del Concejo Metropolitano, ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones;

“Art. 85.- Competencias Exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano.- Los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne.”

Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2023-03681-M

Quito, D.M., 11 de septiembre de 2023

“Art. 130.-Ejercicio de la competencia de tránsito y transporte.- El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma:

A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.

La rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código.

Los gobiernos autónomos descentralizados regionales tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar el tránsito y transporte regional; y el cantonal, en tanto no lo asuman los municipios.”

LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

“Art. 3.- El Estado garantizara que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas.”

“Art. 30.3.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen.”

“Art. 30.4.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar.

(...)

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción.”

“Art. 76.- Del Contrato, Permiso o Autorización para la prestación de servicios de transporte público.- El contrato de operación para la prestación del servicio de transporte público de personas, animales y/o bienes es el título habilitante mediante el cual el Estado entrega a una persona jurídica que cumpla los requisitos legales, la facultad de establecer y prestar los servicios a los cuales se refiere la Ley, así como para el uso de rutas, frecuencias y vías públicas.

Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2023-03681-M

Quito, D.M., 11 de septiembre de 2023

El contrato de operación de servicio del transporte público se sujetará al procedimiento especial establecido en el Reglamento.

El permiso de operación para la prestación de servicios de transporte comercial de personas, animales y/o bienes, es el título habilitante mediante el cual la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los Gobiernos Autónomos Descentralizados dentro de los ámbitos de su competencia, enmarcados en la Ley y demás normativa vigente, autorizan la prestación de servicios de transporte a una persona jurídica, con capacidad legal, técnica y financieramente solvente.

Para el caso del transporte alternativo comunitario rural excepcional, podrá otorgarse el permiso también a personas naturales.”

REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

“Art. 66.- Contrato de operación: es el título habilitante mediante el cual el Estado concede a una persona jurídica, que cumple con los requisitos legales y acorde al proyecto elaborado, la facultad de establecer y prestar los servicios de transporte terrestre público de personas en los ámbitos y vehículos definidos en el artículo 63 de este Reglamento.”

“Art. 67.- Permiso de operación: es el título habilitante mediante el cual el Estado concede a una persona jurídica, que cumple con los requisitos legales, la facultad de establecer y prestar los servicios de transporte terrestre comercial de personas y/o bienes en los ámbitos y vehículos definidos en el artículo 63 de este Reglamento.”

“Art. 307.- La revisión técnica vehicular es el procedimiento con el cual, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los gobiernos autónomos descentralizados, según el ámbito de sus competencias, verifican las condiciones técnico mecánico, de seguridad, ambiental, de confort de los vehículos, por sí mismos a través de los centros autorizados para el efecto.”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA No. A0006, DE 22 DE ABRIL DE 2013.

El artículo 2 señala: “Ámbito de actuación.- La Agencia Metropolitana de Tránsito de Quito, a través de los órganos que la conforman, tendrá a su cargo la potestad de controlar el transporte terrestre particular, comercial y por cuenta propia, el tránsito y la seguridad vial, asignadas al Municipio por la Constitución de la República, el COOTAD y la LOTTTSV, de acuerdo a la planificación y gestión institucionales definidas por la Secretaría de Movilidad y aprobadas por el Alcalde o Alcaldesa del Distrito Metropolitano de Quito.

En consecuencia, para el ejercicio de las competencias que le son conferidas por esta Resolución, la Agencia actuará a través de los órganos que la conforman y tendrá las prerrogativas de las que goza el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en materia de control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.”

Observaciones al Proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformativa al artículo 3429 de la sección II. 2 de la Revisión Técnica Vehicular del Código Municipal para el Distrito Metropolitano

Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2023-03681-M

Quito, D.M., 11 de septiembre de 2023

de Quito

a) En la exposición de motivos se sugieren las siguientes modificaciones:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO SUGERIDO / OBSERVACIÓN
<p>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</p> <p>El Distrito Metropolitano de Quito (en adelante DMQ) actualmente brinda el servicio de transporte comercial con: 26937 unidades de taxis, 6531 unidades de transporte escolar/institucional y 3296 unidades de carga liviana, lo que representa un total de 36764 unidades de servicio de transporte comercial. En cuanto al servicio del transporte público cuenta con 3300 unidades de servicio de transporte que circulan y realizan su actividad económica dentro de la ciudad, a quienes el DMQ les otorga un contrato y permiso de operación.</p>	<p>Se debe considerar que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito no brinda el servicio de transporte comercial de forma directa, conforme consta en el Código Municipal, codificado a través de la Ordenanza Metropolitana No. 052-2023 sancionada el 28 de marzo de 2023, en el artículo 2954 es la Municipalidad quien autoriza o delega a una compañía o cooperativa legalmente constituida (operadora de transporte) para la prestación del servicio, por lo cual se sugiere se modifique el texto en la Exposición de Motivos a fin de que se encuentre acorde a lo establecido en el ordenamiento jurídico y el proyecto de ordenanza contenga una adecuada justificación.</p>
<p>Se sugiere incorporar el siguiente texto en la Exposición de Motivos:</p> <p>La Constitución determina que la salud es un derecho cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho a un ambiente sano.</p> <p>El tránsito y transporte en las ciudades, así como la calidad del combustible son factores que inciden directamente en la condición del aire que se respira en las urbes. A su vez un aire limpio y en la medida de lo posible libre de contaminantes constituye una condición necesaria para la salud humana que es un derecho constitucionalmente reconocido y cuya garantía es obligación del Estado.</p> <p>En este contexto se evidencia la necesidad de tomar acciones para mitigar la contaminación ocasionada por las emisiones atmosféricas de fuentes móviles por parte de los vehículos de transporte público y comercial en el Distrito Metropolitano de Quito.</p> <p>La ciudadanía evidencia la problemática a que hacemos referencia, y por ello nos encontramos ante la necesidad de reformar el sistema de control a través de un cambio normativo dentro del marco de las competencias del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.</p>	

b) En cuanto a la parte considerativa del proyecto analizado se sugiere incorporar los siguientes artículos:

Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2023-03681-M

Quito, D.M., 11 de septiembre de 2023

Se sugiere **incorporar los siguientes artículos** en los Considerandos a fin de motivar de mejor manera el proyecto de ordenanza:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA:

Artículo 14: "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente y la prevención del daño ambiental. (...)";

Artículo 32: "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio *de* otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos (...)"

Artículo. 72 de la Constitución es mandatorio en cuanto dispone que el Estado debe establecer mecanismos eficaces y medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.

REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

El artículo 307 señala que: "*La revisión técnica vehicular es el procedimiento con el cual, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los gobiernos autónomos descentralizados, según el ámbito de sus competencias, verifican las condiciones técnico mecánico, de seguridad, ambiental, de confort de los vehículos, por sí mismos a través de los centros autorizados para el efecto.*"

c) Respecto del articulado del Proyecto de Ordenanza se sugiere considerar el siguiente texto:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO SUGERIDO / OBSERVACIÓN
----------------	------------------------------

Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2023-03681-M

Quito, D.M., 11 de septiembre de 2023

<p>Artículo Único.- Sustitúyase el artículo 3429, por el siguiente:</p> <p><i>“Art. 3429.- Carácter Obligatorio de la Revisión Técnica Vehicular.- Por norma general, los vehículos deberán ser sometidos al proceso de revisión técnica una vez al año.</i></p> <p><i>La Revisión Técnica Vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito será de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarias de vehículos de uso intensivo de carga y de los vehículos que prestan servicio público y comercial (interparroquial, urbano, institucional público, institucional privado, escolar, alquiler y taxi), para que se otorgue el permiso de operación en el Distrito Metropolitano de Quito.</i></p> <p><i>Para la matriculación de vehículos de uso intensivo de carga y de los que prestan servicio público y comercial será requisito indispensable el aprobar el proceso de Revisión Técnica Vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito.”</i></p>	<p>Se sugiere incorporar la siguiente frase:</p> <p>En el segundo inciso, a continuación de “<i>permiso de operación</i>” se sugiere incorporar la frase “o contrato de operación”</p> <p>En razón de que, al constituirse la revisión técnica vehicular realizada en el Distrito Metropolitano de Quito como requisito para la obtención del Título Habilitante, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece en el artículo 76 que los Contratos de Operación se otorgan para el transporte público y el Permiso de Operación para el transporte comercial, en concordancia con lo que señalan los artículos 66 y 67 del Reglamento a la LOTTTSV.</p> <p>De igual forma se sugiere que se tenga en cuenta esta observación, respecto de la redacción del artículo 2955 del Código Municipal, codificado a través de la Ordenanza Metropolitana No. 052-2023 sancionada el 28 de marzo de 2023.</p> <p>De igual forma se sugiere que en el proyecto de ordenanza se considere el presente texto como sustitución del artículo 3429 del Código Municipal:</p> <p>Art. 3429.- Carácter Obligatorio de la Revisión Técnica Vehicular.- Por norma general, los vehículos deberán ser sometidos al proceso de revisión técnica una vez al año.</p> <p>La Revisión Técnica Vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito será de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarias de vehículos de transporte público y comercial con título habilitante (Contrato o Permiso de Operación) otorgado por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. Para la obtención del título habilitante se requerirá el certificado de aprobación de la Revisión Técnica Vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito.</p> <p>Para la matriculación de vehículos de transporte público y comercial será requisito indispensable el aprobar el proceso de Revisión Técnica Vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito.”</p> <p>Cabe señalar que la naturaleza del presente artículo obedece a que los vehículos que prestan el servicio de transporte público y comercial en el DMQ previo a su matriculación, realicen el proceso de RTV en el Distrito Metropolitano de Quito, sin que ello implique la imposición de multas, ni cobro de valores retroactivamente por dicho concepto.</p>
--	--

Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2023-03681-M

Quito, D.M., 11 de septiembre de 2023

Se sugiere **incorporar una Disposición General** en el que se indique:

Disponer a la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (AMT), adopte en los procesos matriculación vehicular de los vehículos de transporte público y comercial, la realización de una sola revisión técnica vehicular anual, que será requisito previo para la matriculación vehicular y en los casos que corresponda para la obtención del título habilitante.

Se sugiere **incorporar una Disposición Derogatoria** en el que se indique:

Deróguese cualquier otra norma de menor jerarquía que se haya emitido en el ordenamiento jurídico metropolitano que se oponga con lo dispuesto en la presente Ordenanza Metropolitana.

CONCLUSIONES:

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito es titular de la competencia exclusiva en materia de planificación, regulación y control en materia de tránsito y transporte terrestre en su jurisdicción territorial, resultando necesario contar con una estructura normativa que permita garantizar que la prestación del servicio de transporte público y comercial se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad.

En este contexto, existe la necesidad que se cuente con un marco normativo que permita garantizar derechos constitucionales como lo son el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como el derecho a la salud relacionado con los ambientes sanos, así como establecer mecanismos eficaces y medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas, así como derecho al que tiene la ciudadanía a acceder a bienes y servicios de calidad.

Es indispensable realizar el control del transporte público y comercial que brinda el servicio en el Distrito Metropolitano de Quito y que las unidades vehiculares cumplan con las condiciones técnico mecánico, de seguridad, ambiental, de confort, con el objeto de reducir los índices de siniestralidad y contaminación ambiental; y, de esta forma garantizar que la población acceda a un servicio de calidad.

RECOMENDACIÓN:

La Agencia Metropolitana de Tránsito dentro de su ámbito de actuación tiene la potestad de controlar el transporte terrestre particular, comercial y por cuenta propia; el tránsito y la seguridad vial, asignadas al Municipio, de acuerdo a la planificación y gestión institucional definidas por la Secretaría de Movilidad como ente rector en materia de movilidad; en tal sentido se recomienda que, en el ordenamiento jurídico metropolitano, se cuente con un cuerpo normativo que permita controlar que los vehículos que brindan el servicio de Transporte Público y Comercial cumplan con las condiciones técnico mecánicas, de seguridad, ambiental, de confort para la prestación del servicio.

Por lo comentado, me permito remitir el Informe solicitado, incorporando las observaciones remitidas por la Coordinación General de Registro y Administración Vehicular.



Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2023-03681-M

Quito, D.M., 11 de septiembre de 2023

De igual forma me permito remitir el Informe Técnico elaborado por la Coordinación General de Registro y Administración respecto del proyecto de ordenanza en tratativa.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Fabian Aquiles Obando Bosmediano
COORDINADOR GENERAL JURIDICO - FUNCIONARIO DIRECTIVO 3
AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA

Referencias:

- GADDMQ-DC-RCMF-2023-0202-O

Anexos:

- Versión Final_ Proyecto Ordenanza.docx
- 9 GADDMQ-AMT-CGRAV-2023-1820-M 31-08-2023.pdf
- 10 inf_rtv_vh_publicos_31_08_2023_firmado-signed_firmado_firmado.pdf

Copia:

Sra. Ing. Letty Yajahira Andrade Espinoza
Coordinadora General - Funcionario Directivo 3
AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - COORDINACIÓN GENERAL DE REGISTRO Y ADMINISTRACIÓN VEHICULAR

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Socrates David Jimenez Abrigo	sdja	AMT-CGJ	2023-09-11	
Revisado por: Alfonso Xavier Gonzalez Plaza	ag	AMT-CGJ	2023-09-11	
Aprobado por: Fabian Aquiles Obando Bosmediano	fo	AMT-CGJ	2023-09-11	

